

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 12 de abril de 2018

Ref.: Rel. Ind. 8/2018/ES

Asunto: Inspecciones de renovación del certificado MLC 2006.

Muy Sres. nuestros:

En el día de hoy hemos recibido de la DGMM la instrucción de servicio 2/2018 que detalla el procedimiento a seguir para la renovación de los certificados del Convenio MLC 2006. Se adjunta como **Anexo 1**.

Para mayor facilidad, hemos preparado una nota resumen de este procedimiento, en la que hemos incluido algunos recordatorios de utilidad sobre asuntos puntuales (ver **Anexo 2**)

Adicionalmente, hemos actualizado y reorganizado por completo el repositorio sobre este asunto en nuestra página web, donde pueden encontrar diversos documentos que pueden ser de ayuda para la preparación de las inspecciones, así como modelos de declaración laboral marítima (parte II), acuerdos de empleo, traducciones al inglés de normas y modelos de contratos españoles, documentación oficial española, de la OIT o de la UE, etc. Pueden acceder al mismo través de la zona privada con su usuario y contraseña (en caso de que no tengan claves de acceso pueden solicitárselas a Maruxa Heras – mheras@anave.es).

La DGMM nos ha pedido que recomendemos a las empresas que comiencen, cuanto antes, con el procedimiento de renovación de este certificado y, en particular, que aprovechen al máximo la ventana de 3 meses de que disponen, en virtud de la Norma A5.1.3 párrafo 3 del Convenio. Les recordamos que esta norma establece: *“cuando la inspección para la renovación haya concluido dentro de los tres meses que preceden a la fecha de expiración del certificado en vigor, **el nuevo certificado de trabajo marítimo será válido a partir de la fecha de finalización de la inspección por un período no superior a cinco años a partir de la fecha de expiración del certificado de trabajo marítimo en vigor**”*.

Por último, la DGMM nos ha indicado que todavía no se ha subido a la sede electrónica el **modelo de solicitud** al que se refiere la instrucción de servicio, por lo que nos lo ha remitido para que se lo facilitemos a las empresas (ver **Anexo 3**). Las empresas deberán presentar este formato a través de la sede electrónica remitiéndolo a la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección cuando sean en el extranjero y a la Capitanía Marítima de que se trate, cuando sean en España. Para ello sigan los siguientes pasos (se precisa tener un certificado electrónico de la empresa y el trámite debe hacerse desde el ordenador en el que esté instalado el certificado):

1. Entrar en la sede electrónica del Ministerio de Fomento, en el apartado de la DGMM y seleccionar Otros Trámites. Enlace directo:
https://sede.fomento.gob.es/SEDE_ELECTRONICA/LANG_CASTELLANO/OFICINAS_SECTORIALES/MARINA_MERCANTE/PRECE_GENE/
2. Arriba a la derecha, en la opción tramitación electrónica, hacer click en el botón **"Iniciar"**. Seleccionar el certificado de la empresa y pulsar continuar.
3. Rellenar los datos del solicitante en los dos primeros pasos. En el paso 3:
 - Indique la capitanía marítima en la que desee solicitar la inspección o la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima en el caso de que se solicite inspección en el extranjero.
 - En solicitud indique "la renovación del certificado MLC 2006"

- En documentación adjunte la solicitud incluida en esta circular como Anexo 3 debidamente cumplimentada.
4. En el paso 4 indique el procedimiento por el que quiere recibir notificaciones y finalmente en el paso 5 firme y envíe la solicitud.

Tanto Antonio Pallares como Elena Seco y Manuel Carlier estamos a su disposición en relación con cualquier duda o incidencia en relación con este asunto.

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

>>>-----



INSTRUCCIÓN DE SERVICIO 2/2018, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES PARA EFECTUAR LAS INSPECCIONES RELATIVAS AL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARÍTIMO 2006 (MLC 2006).

El Convenio sobre el Trabajo Marítimo 2006 (MLC 2006), aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT el 7 de febrero de 2006, fue ratificado por el Reino de España el 04 de Febrero de 2010, y se publicó su Instrumento de Ratificación en el BOE nº 19 de 22 de enero de 2013, entrando en vigor el 20 de agosto de 2013.

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 362/2017, corresponde a la Dirección General de la Marina Mercante expedir y renovar, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina, el Certificado de Trabajo Marítimo y la Declaración de Conformidad Laboral Marítima a que se refiere el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo marítimo 2006.

El Real Decreto 357/2015 establece el procedimiento de cumplimiento y control de la aplicación del Convenio de Trabajo Marítimo 2006 en los buques españoles.

Del contenido del MLC 2006 se deduce que la supervisión y control del cumplimiento de las diferentes materias que regula no son competencia de un solo organismo, sino que abarcan las competencias propias de las dos Direcciones Generales y del Instituto Social de la Marina.

Objeto de la Instrucción

Establecer el procedimiento relativo a la inspección y comprobación de los diferentes requisitos que han de cumplir los buques de bandera española a los que se les aplica el MLC 2006; determinar la metodología de actuación coordinada para llevar a cabo las inspecciones a las que periódicamente deben someterse los buques y la emisión de los Certificados de Trabajo Marítimo y Declaración de Conformidad Laboral Marítima Parte I.

Aplicación del MLC 2006.

Deberán llevar un Certificado de Trabajo Marítimo los buques de arqueo bruto igual o superior a 500 GT que efectúen viajes internacionales o que operen desde un puerto o entre puertos de otro país (cfr. Regla 5.1.3). Los de arqueo comprendido entre 0 y 500 GT, en las mismas circunstancias, deberán llevar un **informe de inspección a bordo** conforme al modelo que se incluye en el anexo V. Los buques civiles de bandera española mayores de 200 GT que no realizan viajes internacionales ni navegan por aguas de otro Estado no necesitan disponer de un Certificado de Trabajo Marítimo pero deben realizar las inspecciones igual que en el apartado tres, y han de llevar el **informe de inspección a bordo** que se incluye en el anexo V.



1. Documentos constitutivos del Certificado de Trabajo Marítimo.

El certificado de Trabajo Marítimo comprende tres documentos:

- El certificado propiamente dicho, que expide, firma y sella la Dirección General de la Marina Mercante. Código 801.
- La Declaración de Conformidad Laboral Marítima (DCLM) Parte I, que elabora la Dirección General de la Marina Mercante junto con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina. Se expide con cada certificado y también va firmado y sellado por la Dirección General de la Marina Mercante con la misma fecha que el certificado. Código 800.
- La DCLM Parte II que es redactada por los armadores y en ella deberán indicarse las medidas que van a adoptar de cara al cumplimiento de los textos normativos incluidos en la Parte I, así como las medidas para garantizar una mejora continua.

Cada uno de los funcionarios actuantes deberá analizar la Declaración de Conformidad Laboral Marítima, Parte II, en los apartados relativos a sus áreas de competencia.

Esta Parte II va firmada y sellada por el armador y por la Dirección General de la Marina Mercante. Para evitar dificultades durante las inspecciones del Estado Rector del Puerto se ha acordado que lleven la misma fecha que los anteriores documentos.

2. Inspección previa a la emisión del Certificado de Trabajo Marítimo.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Dirección General de la Marina Mercante desarrollarán las correspondientes inspecciones en orden a la verificación, dentro de sus respectivas competencias, del cumplimiento en los buques de los requisitos que establece el CTM 2006, conforme al Real Decreto 357/2015 sobre cumplimiento y control de la aplicación del Convenio sobre el Trabajo Marítimo 2006 en buques españoles. A tal efecto:

a) Corresponde a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la comprobación de las siguientes materias del CTM 2006:

- Edad mínima (regla 1.1).
- Acuerdos de empleo de la gente del mar (regla 2.1).
- Utilización de todo servicio privado de contratación y de colocación autorizado, certificado o reglamentado (regla 1.4).
- Horas de trabajo y descanso (regla 2.3).
- Alojamiento y servicios de esparcimiento (regla 3.1).
- Salud y seguridad y prevención de accidentes (regla 4.3).
- Pago de los salarios (regla 2.2).

b) Corresponde a la Dirección General de la Marina Mercante la comprobación de las siguientes materias:

- Cualificaciones de la gente del mar (regla 1.3).
- Niveles de dotación del buque (regla 2.7).
- Procedimientos de tramitación de quejas a bordo (regla 5.1.5).

c) Corresponde al Instituto Social de la Marina la comprobación de las siguientes materias:

- Certificado médico (regla 1.2).
- Alojamiento y servicios de esparcimiento, en los aspectos relativos a las instalaciones sanitarias, enfermería y al control de los medios sanitarios a bordo (regla 3.1).



- Alimentación y servicio de fonda (regla 3.2).
- Atención médica a bordo (regla 4.1).

3. Emisión del Certificado de Trabajo Marítimo y Declaración de Conformidad Laboral Marítima (DCLM) Parte I y Parte II.

Se seguirá el siguiente procedimiento de actuación:

- a) Los Armadores solicitarán a través de la Sede electrónica del Ministerio de Fomento en la parte de la Dirección General de la Marina Mercante la tramitación del certificado. Se adjuntará una copia de la DCLM Parte II. Adicionalmente se remitirán a la Dirección General de la Marina Mercante por correo postal dos originales de la DCLM Parte II firmadas y selladas por el Armador, pero sin fecha.
- b) Los Capitanes Marítimos serán los encargados de coordinarse con las inspecciones provinciales de Trabajo y Seguridad Social y con las direcciones provinciales del Instituto Social de la Marina para efectuar estas inspecciones, para agilizar las actuaciones y evitar demoras innecesarias en los buques.
- c) Se llevarán a cabo visitas de inspección conjuntas por representantes de los tres Organismos a los buques objeto de certificación. En dichas visitas se cumplimentará un acta de inspección (cuatro copias: una para el barco, otra para para cada una de las partes competentes).
- d) La copia del acta de inspección que obra en la Capitanía Marítima se adelantará por correo electrónico a la Dirección General de la Marina Mercante. Si el resultado de la inspección fuera favorable, la Capitanía Marítima además introducirá los datos correspondientes en la aplicación de inspección para la emisión de los certificados 800 y 801.
- e) Una vez concluidas las actividades inspectoras y recibida la documentación pertinente, cada Organismo enviará un informe a la Capitanía Marítima, en un plazo máximo de 10 días (cfr. RD. 1837/2000, art. 19.4 del anexo). En caso de resultado favorable conducirá a la emisión del Certificado de Trabajo Marítimo. En caso contrario, el informe tendrá carácter desfavorable (ver apartado seis).
- f) La Capitanía Marítima remitirá a la Dirección General de la Marina Mercante los siguientes documentos originales: solicitud, acta de inspección e informes de los Organismos actuantes.
- g) El Coordinador Nacional del Convenio, una vez estudiada toda la documentación, remitirá el Certificado y la DCLM Parte I y Parte II a la firma del Subdirector General, y actualizará los datos en la página web del CTM 2006:

https://sede.fomento.gob.es/SEDE_ELECTRONICA/LANG_CASTELLANO/OFICINAS_SECTORIALES/MARINA_MERCANTE/

4. Procedimiento a seguir en casos de informes desfavorables (puerto español).

En caso de emitirse un informe desfavorable por cualquiera de los funcionarios de las Direcciones Provinciales de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de las Capitanías Marítimas de la Dirección General de la Marina Mercante o del personal laboral de las Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina, que hayan intervenido en la inspección de un buque, se establece el siguiente procedimiento:

- El inspector de que se trate enviará el informe desfavorable a la Capitanía Marítima, que, a su vez, lo remitirá a los Servicios Centrales de la Dirección General de la Marina Mercante. Para agilizar los trámites, el informe se adelantará en formato digital por correo electrónico, debiéndose enviar a su vez el informe original por correo postal, salvo que



esté firmado electrónicamente que puede enviarse por mail o sede electrónica. Desde los Servicios Centrales de la Dirección General de la Marina Mercante, se notificará al armador la emisión de un informe desfavorable, detallando el contenido de este informe y dando al armador un plazo para la subsanación de las deficiencias encontradas durante la inspección.

- Una vez subsanadas las deficiencias por el armador, éste deberá solicitar al organismo provincial que ha emitido el informe desfavorable un nuevo proceso de inspección o revisión documental según proceda, que se limitará exclusivamente a lo señalado en el informe desfavorable. En el caso de buques de tráfico no regular, de ser necesaria una nueva inspección física, se podrá solicitar en otro puerto en el que vaya a hacer escala el buque.
- En todo momento, el armador deberá informar al organismo provincial emisor del informe desfavorable, de las soluciones tomadas para subsanar las deficiencias.

5. Inspecciones en el extranjero.

Los buques de bandera española que no retornan a puerto español por periodos de tiempo largos seguirán el siguiente procedimiento:

- a) Los Armadores solicitarán a través de la Sede electrónica del Ministerio de Fomento en la parte de la Dirección General de la Marina Mercante la tramitación del certificado. Se adjuntará una copia de la DCLM Parte II. En la solicitud indicarán los motivos por los que no resulta previsible su escala en puerto español. Copia de esta solicitud se trasladará a los servicios centrales de la Inspección de Trabajo y del Instituto Social de la Marina para que expresen su conformidad o disconformidad con la inspección propuesta. La Dirección General de la Marina Mercante trasladará al Armador la conformidad si es el caso.
- b) Solicitarán a una Organización Reconocida Autorizada la realización de la inspección.
- c) Una vez realizada la inspección, el armador remitirá
 1. A la Dirección General de la Marina Mercante:
 - Por sede electrónica: copia de los informes realizados por la Organización Autorizada.
 - Por correo postal dos originales de la DCLM Parte II firmadas y selladas por el Armador, pero sin fecha.
 2. A la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por sede electrónica o correo electrónico:
 - Copia de los informes realizados por la Organización Autorizada.
 - La documentación relacionada en el anexo III para la ITSS.
 3. Al Instituto Social de la Marina Social por sede electrónica o correo electrónico:
 - Copia de los informes realizados por la Organización Autorizada.
 - La documentación relacionada en el anexo III para el ISM.
- d) Una vez recibida la documentación pertinente, cada Organismo enviará un informe a la Dirección General de la Marina Mercante, en un plazo máximo de 10 días (cfr. RD. 1837/2000, art. 19.4 del anexo). En caso de resultado favorable conducirá a la emisión del Certificado de Trabajo Marítimo. En caso contrario, el informe tendrá carácter desfavorable.



En caso de resultado desfavorable se dará un plazo al Armador para la subsanación de las deficiencias encontradas. Una vez resueltas esas deficiencias, si requirieran inspección posterior, se volverá a solicitar una nueva inspección a la Organización Reconocida Autorizada, que se limitará exclusivamente a lo señalado en el informe desfavorable. En caso de que puedan resolverse documentalmente, el Organismo correspondiente emitirá el informe consecuente y se continuará el procedimiento.

- e) El Coordinador Nacional del Convenio, una vez comprobada la conformidad de la documentación, remitirá el Certificado y la DCLM Parte I y Parte II a la firma del Subdirector, y actualizará los datos en la página web del CTM 2006:

https://sede.fomento.gob.es/SEDE_ELECTRONICA/LANG_CASTELLANO/OFCINAS_SECTORIALES/MARINA_MERCANTE/

6. Registros informáticos.

La Autoridad Competente ha creado un Registro Informático de acceso público con las inspecciones efectuadas a los buques de bandera española, dirigido al público en general y en especial a los inspectores de estado del pabellón, a los inspectores habilitados del Estado Rector del Puerto y representantes de los armadores y de la gente de mar.

Este Registro se ha creado en base a la Regla 5.1.3 párrafo 6, Norma A5.1.3 párrafo 11 y a la Regla 5.1.4 Inspección y control de la aplicación, Norma A5.1.4 párrafo 13.

Su dirección es: <https://sede.fomento.gob.es/MFOM.DGMM.CTM2006.Web/>

7. Lista de comprobación para la inspección a bordo

Las autoridades responsables han elaborado una Lista de comprobación de los requisitos a inspeccionar en el marco del MLC 2006, que figura en el Anexo II de esta Instrucción.

Esta Instrucción de Servicio sustituye y deja sin efecto a la Instrucción de Servicio 2/2013 sobre la aplicación del Convenio de Trabajo Marítimo 2006

Madrid, a 12 de abril de 2018

EL DIRECTOR GENERAL,

Rafael Rodríguez Valero

ANEXO I.
DOCUMENTACION EXIGIBLE POR CADA ORGANISMO
PARA LA INSPECCION A BORDO.

DOCUMENTOS A LLEVAR A BORDO EN CUMPLIMIENTOS DEL CTM 2006 – POR MATERIAS		
INSPECCIÓN DE TRABAJO		
	Original	Copia para el inspector
DLCM Parte II	x	x
Lista de tripulantes	x	x
En el caso de que haya trabajadores menores de 18 años: puesto de trabajo y funciones que realiza a bordo del buque.	x	x
Agencia de Embarque: Si la agencia opera en territorio español, certificado/autorización expedido por la Dirección General de la Marina Mercante.		x
En caso de utilización de una Agencia de Embarque, contrato establecido con la misma.		x
Si la Agencia de Embarque está radicada en un país que haya ratificado el MLC 2006, documentación o procedimientos que prueben que esta agencia opera de conformidad con un sistema normalizado de licencias o certificación.		x
Si la Agencia de Embarque está radicada en un país que no haya ratificado el MLC 2006, documentación o procedimientos que prueben que se trató de verificar, en la medida de lo posible, que la Agencia de Embarque cumple con las exigencias del Convenio.		x
Contratos de trabajo (acuerdos de empleo) de todos los trabajadores incluidos en la Lista de tripulantes. Estos acuerdos de empleo deben de contener los datos establecidos en la Norma A2.1 del MLC 2006.		x
Convenio Colectivo que, en su caso, fuese de aplicación al buque.		x
Libreta de inscripción Marítima o libreta DIM de todos los trabajadores incluidos en la Lista de tripulantes.	x	x
Nóminas de los trabajadores incluidos en la Lista de tripulantes relativas a los últimos 3 meses precedentes a fecha de la inspección o del periodo de embarque en dicho buque.		x
Medidas adoptadas por el Armador para proporcionar a la gente del mar medios para transferir la totalidad o parte de sus ingresos a sus familiares (si no estuviesen ya incluidas en la DMLC Parte II).		x
Cuadro de Organización del trabajo a bordo.	x	x
Registros individuales de las horas diarias de trabajo y descanso firmados por el Capitán o la persona designada por éste y por los tripulantes (Correspondientes al embarque en el buque actual)	x	x
Justificantes/registros de las inspecciones realizadas por el Capitán o por un Representante de éste a las zonas de habilitación.	x	x
Manual del Código de Gestión de la Seguridad (IGS).		x (1)
Concierto con el servicio de prevención ajeno o modalidad preventiva establecida para el desarrollo de las actividades preventivas.		x
Evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva.	x	x
Justificantes de formación e instrucción a trabajadores en materia de protección de la seguridad y salud y prevención de accidentes (Norma A4.3, letra a).	x	x
Actas de los Comités de seguridad y salud.	x	x
Procedimientos de tramitación de quejas a bordo.	x	x

(1) En caso de que fuese un programa, el mismo debe estar accesible para consulta por el inspector y resto de la tripulación.

DOCUMENTOS A LLEVAR A BORDO EN CUMPLIMIENTOS DEL CTM 2006 – POR MATERIAS		
INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA		
	Original	Copia para el inspector
DLCM Parte II	x	
Lista de tripulantes del buque.	x	x
Certificados de Reconocimientos Médicos de Embarque Marítimo (RMEM) de la tripulación. *Copia de los Certificados de aptitud para el embarque distintos a los emitidos por el ISM en caso de tripulantes españoles/extranjeros NO residentes en España).	x	x *
Contratos de trabajo de los tripulantes (acuerdos de empleo), cuando figuren limitaciones en la aptitud laboral recogidas en el Certificado de RMEM.		x
Modelos de dietas especiales ofrecidas a la tripulación con problemas de salud o por exigencias religiosas y/o prácticas culturales. (Únicamente necesario en el caso de que figuren entre los miembros de la tripulación marinos con estas necesidades).		x
Para el personal de fonda: Acreditación de la formación adecuada en higiene personal, manipulación y almacenaje de alimentos.	x	
Para buques que efectúan navegación internacional: Certificado válido de control de sanidad a bordo o el Certificado válido de su exención, en su caso, expedido por la autoridad competente de los puertos autorizados al amparo del artículo 20 del Reglamento Sanitario Internacional 2005.	x	
Justificantes/registros de las inspecciones efectuadas por el Capitán o personal bajo sus órdenes en relación con: • Provisiones de víveres y agua potable. • Plan de limpieza y mantenimiento de locales destinados al servicio de fonda (cocina, comedores y gambuza) así como de equipos y utensilios utilizados para la preparación y manipulación de víveres. • Registros de temperatura de almacenamiento de los alimentos, registros de refrigeración y lecturas de los termómetros.	x	x
Certificado de desinsectación.	x	
Si el suministro de agua potable a bordo procede de la toma de puerto o existe tratamiento de agua potable a bordo: Certificado de calidad de agua de la toma del puerto e Inspecciones documentadas por el Capitán o personal bajo sus órdenes, que incluyan todos los procedimientos que influyen en la calidad del agua potable: aprovisionamiento, producción, tratamiento y desinfección, limpieza e inspección de todo el sistema del agua (tanques, bombas de agua, sistema de distribución, grifos, llaves, etc.)	x	x
Certificado de revisión de los Botiquines reglamentarios (General, Botes salvavidas y Antídotos.)	x	
Documento de control (RD 568/2011, 20 abril) del contenido del botiquín/es, de la última revisión efectuada.	x	
Certificados de revisión de las Balsas de Salvamento. (Verificación de botiquines incluidos en las mismas).	x	
Certificados de Formación Sanitaria Específica, Inicial o Avanzada según corresponda, del responsable sanitario a bordo.	x	

DOCUMENTOS A LLEVAR A BORDO EN CUMPLIMIENTOS DEL CTM 2006 – POR MATERIAS		
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE		
	Original	Copia para el inspector
Lista de tripulantes con expresión del DNI/Pasaporte	x	x
Resolución de Tripulación Mínima de Seguridad.	x	
Documento Relativo a la Dotación Mínima de Seguridad (<i>Minimum Safe Manning Document</i>).	x	x
Tarjetas Profesionales y Certificados de Especialidad de todos los tripulantes incluidos en la Lista de Tripulación (sólo de los tripulantes extranjeros):		
• Libreta de inscripción Marítima o libreta DIM: hoja con datos del tripulante y hoja del embarque actual.	x	
• Tarjeta profesional en vigor. Copia por ambas caras.		x
• Certificados de especialidad.		x
• Tarjeta Profesional de operador general/restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (Regla STCW IV/2), de todos los Oficiales de puente y Capitán. Copia por ambas caras.		x
• Certificado de cocinero de buque mercante. Expedido por la Dirección General de la Marina Mercante.		x

Anexo II
Lista de comprobación para la inspección a bordo

CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARÍTIMO, 2006.

LISTA DE CUMPLIMIENTO Y DOCUMENTACION.

En lo que respecta a las disposiciones del Convenio sobre el Trabajo Marítimo 2006, el buque cuyas referencias se indican a continuación:

Nombre del buque (Name of ship)	Número OMI (IMO number)
Armador: (Ship Owner):	Arqueo bruto (Gross tonnage)

cumple con todos y cada uno de los apartados de la siguiente lista de cumplimiento.

	PRINCIPIOS GENERALES.	S/N
	¿Existe una copia del CLM 2006 a bordo del buque?	
	Regla 1.1-Edad Mínima.	S/N
	1.1.1-¿Todos los tripulantes son mayores de 16 años?	
	1.1.2-¿Hay algún tripulante menor de 18 años realizando trabajos o siendo empleado en situaciones que son susceptibles de poner en peligro su seguridad y salud?	
	1.1.3-¿Hay algún tripulante menor de 18 años realizando trabajos nocturnos, entre las 10 de la noche y las 7 de la mañana? (Excepciones permitidas en casos de cursos de formación)	
	Regla 1.2- Certificado Médico.	S/N
	1.2.1. ¿Todos los tripulantes, antes de enrolarse, poseen un <i>certificado médico válido</i> ⁽¹⁾ que acredite que son aptos para poder realizar su trabajo a bordo, conforme lo establecido en la DMLC I?	
	1.2.2. ¿La validez de dichos certificados médicos, de conformidad con lo establecido en DMLC-I, es: - máximo de un año para tripulantes menores de 18 años de edad - máximo de dos años para el resto de los tripulantes?	
	1.2.3. ¿En caso de figurar en el certificado médico alguna limitación respecto a su capacidad para trabajar, la actividad desempeñada a bordo por el tripulante es acorde con la citada restricción?	
	1.2.4. ¿Los certificados médicos de los tripulantes que trabajan a bordo de buques que realizan habitualmente viajes internacionales están expedidos, al menos, en inglés?	
	(1) <i>Certificado médico válido:</i> a) <i>Modelo del Anexo III del RD 1696/2007, 14-dic, sobre RMEM, firmado por un facultativo de sanidad marítima del ISM, en vigor.</i> b) <i>En los supuestos 8 y 9 de la Norma A1.2 de la Regla 1,2 MLC, para buques que no tocan puerto español en periodos superiores a tres meses, se considerarán Certificados médicos válidos sustancialmente equivalentes los siguientes:</i> - <i>Certificado médico expedido con arreglo a los requisitos del Convenio de Trabajo Marítimo 2006.</i> - <i>Certificado médico expedido con arreglo a los requisitos del Convenio de Formación (STCW-78, enmendado).</i> <i>La validez de los Certificados contemplados en el apartado b) expirará en el momento en que el buque arribe al próximo puerto de escala donde el marino pueda obtener el Certificado contemplado en el apartado a).</i>	
	Regla 1.3- Formación y Cualificaciones.	S/N
	¿Todos los tripulantes poseen una titulación profesional en vigor acorde con el puesto de trabajo que desempeñan a bordo?	
	¿Están a bordo para su comprobación los títulos originales con su refrendo?	
	¿Los tripulantes están en posesión de los Certificados de Especialidad que correspondan al tipo de buque?	

	¿Están en vigor los Certificados de Especialidad?	
	¿Existe algún tripulante que desempeñe funciones superiores a las atribuciones que tiene establecidas en su título profesional, según establece el Convenio STCW 2010?	
	Regla 1.4-Agencias de Contratación y Colocación.	S/N
	1.4.1-¿Está siendo utilizada alguna agencia privada de contratación y colocación?	
	1.4.2-Si la agencia privada de colocación opera en España, ¿dispone de la correspondiente autorización del servicio público de empleo autonómico o estatal?	
	1.4.3-Si la agencia está localizada en un país que haya ratificado el CTM 2006, ¿hay evidencias de que esta agencia opera de conformidad con un sistema normalizado de licencias o certificación u otra forma de reglamentación?	
	1.4.4-Si esta agencia está localizada en un país no signatario del Convenio, ¿existe documentación que pruebe que el armador verificó (en la medida de lo posible) que esta agencia cumple con las exigencias del Convenio?	
	1.4.5-¿La gente de mar está obligada a pagar honorarios u otros emolumentos en concepto de contratación, colocación u obtención de un empleo (salvo los autorizados por la normativa aplicable)?	
	Regla 2.1-Acuerdos de empleo.	S/N
	2.1.1-¿Existe copia del contrato de trabajo y, en su caso, del convenio colectivo, a bordo del buque? (esta copia deberá estar disponible en inglés en el caso de viajes internacionales)	
	2.1.2-¿Tienen los contratos de trabajo de la gente del mar al menos los siguientes datos?:	
	Nombre completo del trabajador	
	Fecha y lugar de nacimiento	
	Nombre y dirección del armador	
	Lugar y fecha donde se concierta el acuerdo de empleo	
	Funciones que va a desempeñar el interesado	
	Importe de los salarios o la fórmula utilizada para calcularlo	
	Número de días de vacaciones anuales pagadas (por lo menos 2,5 días por mes trabajado)	
	Condiciones de terminación del contrato de trabajo, con inclusión de:	
	a) si el acuerdo de empleo se ha concertado por tiempo indefinido, las condiciones que deberán permitir que cualquiera de las partes lo dé por extinguido, así como el plazo de preaviso, que no deberá ser más corto para el armador que para la gente del mar	
	b) si el acuerdo se ha concertado para un periodo de duración determinada, la fecha de expiración	
	c) Si el acuerdo se ha concertado para una travesía, el puerto de destino y el plazo que deberá de transcurrir después de la llegada a destino para poder poner fin a la contratación del marino	
	Las prestaciones de protección de la salud y de seguridad social que el armador ha de proporcionar a la gente del mar	
	El derecho de repatriación de la gente del mar	
	Referencias al convenio colectivo	
	Cualquier otro dato que pueda exigir la legislación nacional	
	2.1.3-¿Los trabajadores tuvieron la oportunidad de examinar el acuerdo y pedir asesoramiento antes de firmarlo?	
	2.1.4-¿El documento que se proporciona a la gente del mar que contiene una relación de su servicio a bordo contiene alguna apreciación sobre la calidad del trabajo? (libretas de inscripción marítima o el certificado de embarque)	
	2.1.5-¿Se proporciona a los trabajadores junto a la copia del contrato de trabajo una copia de los procedimientos de tramitación de quejas aplicables a bordo de los buques?	
	Regla 2.2-Salarios.	S/N
	2.2.1-La gente del mar que trabaja en el buque recibe una remuneración periódica y completa por su trabajo, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de empleo?	
	*Tener en cuenta las peculiaridades del Registro Especial de buques de Canarias (Disposición adicional 16ª del Real Decreto Legislativo 2/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante)	
	2.2.2-¿Se entrega a los trabajadores un estado de cuenta mensual con los pagos adeudados y las sumas abonadas? (recibo de salarios)	
	2.2.3-¿Adopta el armador medidas para proporcionar a la gente del mar medios para transferir la totalidad o parte de sus ingresos a sus familias?	
	2.3 Horas de trabajo y descanso.	S/N
	2.3.1- ¿El cuadro de organización de trabajo a bordo está colocado en los buques en un lugar fácilmente accesible?	
	2.3.2-¿Figura en el mismo por lo menos, para cada cargo, el programa de servicio en el mar y en puerto y el número máximo de horas de trabajo o el número mínimo de horas de descanso de conformidad con lo establecido en la normativa?	
	2.3.3-¿El cuadro está redactado en el idioma común de trabajo a bordo y en inglés? ¿Se ajusta al modelo normalizado establecido?	
	2.3.4- ¿Se llevan a bordo registros individuales para cada tripulante de las horas diarias de trabajo o de las horas	

	diarias de descanso?	
	2.3.5- ¿Se ajustan los registros a los modelos establecidos? ¿Están redactados en el idioma común de trabajo a bordo y en inglés?	
	2.3.6- ¿Los registros son firmados por el Capitán o la persona designada por éste y por el tripulante con la periodicidad establecida (semanalmente)?	
	2.3.7- ¿Reciben los tripulantes copias de los registros con la periodicidad establecida (mensualmente)?	
	2.3.8- ¿Los documentos a bordo confirman que el número máximo de horas de trabajo o el número mínimo de horas de descanso está siendo cumplido? *Tener en cuenta las peculiaridades del Registro Especial de buques de Canarias (Disposición adicional 16ª del Real Decreto Legislativo 2/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante)	
	2.3.9- ¿Existen evidencias de fatiga excesiva en algún tripulante?	
	Regla 2.5 Repatriación	S/N
	2.5.1- ¿Existe garantía financiera para casos de repatriación de la gente del mar?	
	Regla 2.7- Niveles de Dotación del buque.	S/N
	¿Tiene el buque una Resolución de Tripulación Mínima de Seguridad en vigor expedida por la Dirección General de la Marina Mercante?	
	¿Tiene expedido el buque el Documento Relativo a la Tripulación Mínima de Seguridad (<i>Minimum Safe Manning Document</i>) expedido en virtud de las Disposiciones de la Regla V/14.2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida humana en la mar, SOLAS 1974, enmendado, en el caso de que realice viajes internacionales?	
	Regla 3.1- Alojamiento y servicios de esparcimiento APLICABLE SOLO A BUQUES QUE SE MATRICULEN POR PRIMERA VEZ O QUE SE MATRICULEN DE NUEVO O CUYOS ESPACIOS DE ALOJAMIENTO DE LA GENTE DEL MAR HAY SIDO OBJETO DE MODIFICACIONES IMPORTANTES.	S/N
	3.1.1-¿Los alojamientos y las instalaciones de esparcimiento son decentes para la gente del mar que trabaja y vive a bordo?	
	3.1.2-¿Los alojamientos y las instalaciones de esparcimiento están en óptimas condiciones de limpieza?	
	3.1.3-¿Se realizan inspecciones, en intervalos de tiempo que no excedan de 1 semana, por el Capitán o bajo sus órdenes para garantizar que la habilitación esté en condiciones adecuadas? ¿Los resultados de las inspecciones constan en algún registro? y si es así, ¿están disponibles para su verificación?	
	3.1.4-¿La altura libre de la habilitación donde sea necesario circular libremente es superior a 203 cm?	
	3.1.5-¿Los espacios de habilitación están adecuadamente aislados?	
	3.1.6-En los buques que no sean de pasaje, los camarotes no se encontrarán ubicados delante del mamparo de colisión.	
	3.1.7-En los buques de pasaje y en los buques para fines especiales los camarotes nunca se podrán ubicar debajo de los pasadizos de servicio	
	3.1.8-¿Existe alguna abertura que comunique los camarotes con la cocina, espacios de máquinas, pañoles, instalaciones sanitarias, etc.?	
	3.1.9-¿Existe iluminación apropiada y dispositivos de desagüe suficientes?	
	3.1.10. ¿Los buques que naveguen hacia puertos infestados de mosquitos, están equipados con dispositivos apropiados (mosquiteros en los ventanillos, en aperturas de ventilación y en puertas que comuniquen con cubiertas abiertas)?	
	3.1.11 ¿Las instalaciones sanitarias del buque cumplen los siguientes requisitos ⁽¹⁾ :	
	- ¿Estado higiénico adecuado?	
	- ¿Separación para hombres y mujeres?	
	- ¿Fácil accesibilidad desde el puente de mando y desde el espacio de máquinas o cerca del centro de control de la sala de máquinas?	
	3.1.12. ¿Dispone en lugar adecuado de, al menos, un retrete, un lavabo, una bañera y/o una ducha por cada grupo de 6 o menos personas que no dispongan de instalaciones individuales?	
	3.1.13. Cada dormitorio, ⁵ si no dispone de cuarto de baño privado, ¿cuenta con un lavabo, con agua dulce corriente, caliente y fría? ²	
	3.1.14. ¿En todas las instalaciones para el aseo personal hay agua dulce, fría y caliente ³ ?	
	3.1.15. ¿Los buques que lleven 15 o más marinos a bordo y efectúen viajes de más de 3 días - Disponen de una enfermería independiente con uso exclusivo para fines médicos ⁴ ? - La enfermería está ubicada en un lugar de fácil acceso? - Los ocupantes de la enfermería están alojados cómodamente? - El botiquín general del barco está ubicado en la enfermería? - Desde la enfermería se puede realizar la consulta médica por radio?	
	1- Salvo exenciones establecidas por la autoridad competente para buques de pasaje de viajes cuya duración no exceda de 4 horas. 2- Salvo en buques de pasaje. 3- Requisito obligatorio en todos los buques. 4- Salvo exenciones establecidas por la autoridad competente para buques dedicados al cabotaje 5- Tener en cuenta que quedan exentos para barcos menores de arqueo bruto inferior a 200 (buques no susceptibles de Certificación).	
	3.1.16-¿Los camarotes y los comedores están adecuadamente ventilados?	

	3.1.17-¿Disponen los camarotes, puente de gobierno, sala de máquinas y en general la habitación, de aire acondicionado o de medios mecánicos de ventilación? ¿Y de calefacción?	
	3.1.18-¿Disponen los camarotes de iluminación natural y artificial apropiada?	
	3.1.19-¿Se proporciona un camarote individual a cada marino (salvo buques de pasaje y salvo las excepciones previstas en el CLM 2006)?	
	3.1.20- ¿Tienen las literas unas dimensiones mínimas de 198 X 80 cm? ¿Los accesorios de los camarotes (mobiliario, colchones, redes contra mosquitos, etc.) son conformes al CLM 2006?	
	<u>Alojamiento y servicios de esparcimiento</u> CONVENIO OIT N°92 APLICABLE A BUQUES EXISTENTES ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL MLC 2006 Y NO HAYAN SIDO OBJETO DE MODIFICACIONES IMPORTANTES	S/N
	¿Los alojamientos y las instalaciones de esparcimiento son decentes para la gente del mar que trabaja y vive a bordo?	
	¿Los alojamientos y las instalaciones de esparcimiento están en óptimas condiciones de limpieza?	
	¿Se realizan inspecciones, en intervalos de tiempo que no excedan de 1 semana, por el Capitán o bajo sus órdenes para garantizar que la habitación esté en condiciones adecuadas? ¿Los resultados de las inspecciones constan en algún registro? y si es así, ¿están disponibles para su verificación?	
	¿Están situados los alojamientos sobre la línea máxima de carga, en el centro o popa del buque?	
	¿Los espacios de alojamiento garantizan protección frente a la intemperie y el mar? Se encuentran debidamente aislados del calor, del frío, del ruido y de otras emanaciones provenientes de otras partes del buque?	
	¿Existe alguna abertura que comunique los dormitorios con la cocina, espacios de máquinas, pañoles, instalaciones sanitarias, etc.?	
	¿Se han instalado al menos: -3 retretes independientes, en buques de menos de 800 toneladas. -4 retretes independientes, en buques de entre 800 y 2.999 toneladas. -6 retretes independientes, en buques de 3.000 toneladas o más?	
	¿Los retretes están ubicados en un lugar fácilmente accesible desde los dormitorios y desde las instalaciones dedicadas al aseo personal?	
	Si existen varios retretes en un mismo local ¿están separados por medio de tabiques?	
	¿Los buques están provistos de instalaciones sanitarias, para los miembros de la tripulación que no ocupen dormitorios con instalaciones privadas, en la siguiente proporción: -1 bañera o ducha, o ambas, por cada 8 personas o menos. -1 retrete por cada 8 personas o menos. -1 lavabo por cada 6 personas o menos.	
	¿En todas las instalaciones para el aseo personal hay agua dulce, fría y caliente, o a falta de agua caliente medios para calentarla?	
	¿Los lavabos y bañeras son de un tamaño y material adecuados?	
	¿Las instalaciones destinadas al lavado de ropa cuentan con suministro de agua dulce caliente y fría, o en su caso medios para calentarla?	
	¿Los buques de 15 o más tripulantes que efectúen viajes de más de 3 días, cuentan con una enfermería independiente y de uso exclusivo para asistencia médica?	
	¿La enfermería cuenta con un mínimo de 2 literas, o de 3 literas en caso de que el número de personas embarcadas exceda de 20?	
	¿La enfermería está ubicada en lugar de fácil acceso?	
	¿Los ocupantes de la enfermería están alojados cómodamente?	
	¿La enfermería dispone de un retrete para el uso exclusivo de sus ocupantes o, está ubicado en un lugar próximo a ella?	
	¿Los dormitorios y los comedores están adecuadamente ventilados?	
	¿Disponen los alojamientos, cuarto de radios, y sala de máquinas de aire acondicionado o medios mecánicos de ventilación? Y de calefacción?	
	A salvo de las excepciones que se puedan establecer para los buques de pasaje, ¿disponen los alojamientos de iluminación natural y artificial apropiada?	
	¿Los espacios destinados a la tripulación están suficientemente iluminados?	
	¿En los dormitorios cada litera está provista de una lámpara eléctrica de cabecera?	
	¿La altura de libre de los dormitorios de la tripulación es superior a 190cm.? (art 10) (Art 10 Convenio)	
	¿Se respeta el número máximo de ocupantes por dormitorio?: - Oficiales de Puente, Oficiales de Máquinas y Primeros Oficiales: 1 persona - Otros Oficiales: 2 personas - Maestranza: 2 personas - Personal subalterno: 4 personas	
	¿Las dimensiones mínimas de la litera son de 190X68cm?(artículo 10)	
	¿Dispone el dormitorio de un amueblamiento mínimo conforme al Convenio 92 de la OIT: armario, mesa, un cajón	

	o espacio equivalente individual, etc.)?	
	¿La superficie, por ocupante, de cualquier dormitorio destinado al personal subalterno es superior a?: -1,85 m2 en buques de menos de 800 toneladas. -2,35 m2 en buques que desplacen más de 800 toneladas pero menos de 3000. -2,78 m2 en buques que desplacen más de 300 toneladas.	
	Alojamiento y servicios de esparcimiento: Comedores, Áreas recreativas, Lavanderías y Dispositivos Anti-mosquitos MLC 2006 y Convenio 92 OIT APLICABLE A TODOS LOS BUQUES	S/N
	¿Están los comedores separados de los camarotes y ubicados próximos a la cocina?	
	¿Tienen un tamaño y comodidad adecuados? ¿Están convenientemente equipados y amueblados teniendo en cuenta el número de marinos?	
	¿Existen y se facilitan instalaciones, comodidades y servicios de esparcimiento apropiados a lo que pueda acudir la tripulación cuando no esté de servicio?	
	¿Dispone el buque de espacios provistos de medios para lavar y secar la ropa?	
	¿Los servicios de lavandería están convenientemente situados y amueblados?	
	¿Los tendederos de ropa están situados en un local separado de comedores y dormitorios?	
	¿Los buques que naveguen hacia puertos infestados de mosquitos, están equipados con dispositivos apropiados (mosquiteros en los ventanillos, en aperturas de ventilación y en puertas que comuniquen con cubiertas abiertas)?	
	Regla 3.2. Alimentación y servicio de fonda.	S/N
	3.2.1 ¿La comida de la gente de mar embarcada, se proporciona gratuitamente durante su período de contratación?	
	3.2.2. ¿Se ofrece a la tripulación una alimentación adecuada en:	
	- Cantidad	
	- Calidad	
	- Variedad (frutas, verduras, legumbres, cereales, carne, pescado, huevos y lácteos).	
	3.2.3. ¿Se ofrecen dietas adaptadas a los tripulantes con problemas de salud?	
	3.2.4. ¿Los víveres se almacenan en condiciones adecuadas?	
	3.2.5. ¿Se conservan los víveres en condiciones adecuadas?	
	3.2.6. ¿Las comidas están preparadas en condiciones higiénicas?	
	3.2.6. ¿Las comidas son servidas en condiciones higiénicas?	
	3.2.7. ¿Se respetan las exigencias religiosas y prácticas culturales de los tripulantes en relación con los alimentos?	
	3.2.8. ¿El agua potable utilizada a bordo procede de la toma de puerto?	
	- En caso afirmativo: ¿Los sistemas y depósito de agua a bordo se inspeccionan (por el capitán o bajo sus órdenes) y limpian periódicamente?	
	- En caso negativo: ¿Se almacena y conserva adecuadamente el agua de bebida?	
	3.2.9. ¿El agua potable a bordo es proporcionada en cantidad suficiente para el consumo de la tripulación?	
	3.2.10. ¿Existe algún marino menor de 18 años que esté empleado o contratado o que trabaje como cocinero a bordo del buque?	
	3.2.11. ¿El cocinero del buque dispone de alguna cualificación en áreas relacionadas con los alimentos y la higiene personal, la manipulación y el almacenaje de alimentos?	
	3.2.12. En aquellos buques que no estén obligados a llevar un cocinero: ¿El manipulador de los alimentos ha recibido formación en áreas relacionadas con los alimentos y la higiene personal, la manipulación y el almacenaje de alimentos?	
	3.2.13. ¿Se realizan inspecciones documentadas por el capitán o bajo sus órdenes en relación con:	
	- Previsiones de víveres y agua potable.	
	- Los locales y equipos utilizados para almacenaje y manipulación de víveres y agua potable.	
	- La cocina y resto de instalaciones utilizadas para preparar y servir comidas.	
	Regla 4.1. Atención médica a bordo de buques y en tierra.	S/N
	¿El armador ha establecido medidas para asegurar que:	
	4.1. En el buque se dispone del botiquín/es reglamentario/s, conforme lo establecido en la DMLC I?	
	4.2. Los tripulantes tienen un rápido y fácil acceso al botiquín/es reglamentario/s a bordo?	
	4.3. ¿El acceso al botiquín/es está convenientemente señalizado?	
	4.4. El botiquín/es contienen los medicamentos y equipos reglamentarios?	
	4.5. Los medicamentos, material sanitario y equipos del botiquín/es se encuentran en buen estado de conservación (envases originales, nevera o refrigeración cuando es preciso)?	
	4.6. Los medicamentos, material sanitario y equipos del botiquín/es se encuentran dentro de su periodo de validez?	
	4.7. Se custodian los estupefacientes con las debidas medidas de seguridad?	
	4.8. Se dispone de un listado (documento de control) del contenido del botiquín/es reglamentario/s, con sus fechas de caducidad?	
	4.9. Se dispone de la Guía Sanitaria a bordo editada por el ISM?	

	4.10. Se dispone de la carpeta de modelos de información médica con su contenido reglamentario?	
	4.11. Los botiquines de botes salvavidas están debidamente identificados con el nombre y la matrícula del buque?	
	4.12. ¿El armador de buques que lleven 100 o más personas a bordo y que habitualmente realicen travesías internacionales de más de 3 días, ha establecido medidas para asegurar de que el buque dispone entre sus tripulantes de un médico calificado encargado de prestar asistencia médica?	
	¿El armador ha establecido medidas para asegurar que:	
	4.13. En aquellos buques no obligados a llevar un médico a bordo, las personas que estén a cargo de la atención médica a bordo, y no sean médicos, hayan completado satisfactoriamente una formación en atención médica de conformidad con el Convenio STCW 78 enmendado?	
	4.14. Los tripulantes designados para proporcionar primeros auxilios reúnen los requisitos establecidos en el Convenio STCW 78 enmendado?	
	Regla 4.2 – Responsabilidad de los armadores.	S/N
	4.2.1-¿Está la gente de mar protegida contra las consecuencias financieras de la enfermedad, las lesiones o la muerte que se produzcan en relación con el empleo?	
	Regla 4.3 – Protección de la seguridad y salud y prevención de accidentes.	S/N
	4.3.1-¿El ambiente de vida, trabajo y formación a bordo de los buques es seguro e higiénico?	
	4.3.2-¿Se entiende que se han adoptado políticas y programas de seguridad y salud en el trabajo, incluida una evaluación de riesgos, así como la formación e instrucción de la gente del mar?	
	¿En estas políticas y programas de seguridad y salud en el trabajo, se especifican los deberes del capitán y/o de la persona designada por el capitán, relativos a la aplicación y cumplimiento de los mismos?	
	4.3.3-¿Se han adoptado precauciones razonables para prevenir los accidentes del trabajo, las lesiones y las enfermedades profesionales a bordo de los buques?	
	4.3.4-¿Se han tenido en cuenta los instrumentos internacionales pertinentes que tratan sobre la protección de la seguridad y salud en el trabajo en general y sobre los riesgos específicos (EJ/ Sistema de Gestión de la Seguridad del Convenio SOLAS)?	
	4.3.5-¿Existen miembros de la tripulación que han sido designados o elegidos para las cuestiones de seguridad?	
	4.3.6-¿Existen comités de seguridad y salud (obligatorio cuando haya a bordo más de 5 marinos)?	
	4.3.7-¿Los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales son notificados de manera adecuada?	
	¿Se investigan los accidentes de trabajo?	
	4.3.8-¿Se ha elaborado una evaluación de riesgos?	
	Regla 5.1.5-Tramitación de quejas a bordo.	S/N
	¿Existe en el buque un procedimiento de tramitación justa, rápida y eficaz de las quejas a bordo relativas a las infracciones de las disposiciones contenidas en el CLM 2006?	
	De las investigaciones, entrevistas mantenidas, ¿se aprecia hostigamiento frente a los tripulantes que hayan presentado alguna queja?	
	¿A los tripulantes se les reconoce el derecho a hacerse acompañar o representar durante todo el proceso de presentación de la queja?	

	Inspeccionado por la Inspección de Trabajo
	Inspeccionado por ISM
	Inspeccionado por DGMM

NOTAS:

Anexo III:
Documentación a remitir para el caso de inspecciones en el extranjero

Documentación a remitir para el caso de inspecciones en el extranjero

1.- DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

DOCUMENTACION ORIGINAL EN PAPEL:

- Declaración Jurada de la Persona Designada por la empresa, firmante de la DCLM Parte II, que afirme que la documentación, planos, etc., que aportan corresponden al buque objeto de inspección, en las fechas indicadas en los mismos.
- Declaración Jurada del Capitán del buque, que afirme que la documentación, planos, etc., que aportan corresponden al buque objeto de inspección, en las fechas indicadas en los mismos.

LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR OBLIGATORIAMENTE EN FORMATO ELECTRÓNICO (CD O MEMORIA USB)

- Copia de la Declaración de Conformidad Laboral Marítima, Parte II. (DCLM P-II)
- Lista de Tripulantes IMO. Si en dicha lista no figura el núm. de DNI o el NIE, deberá aportarse la identificación de cada uno de los tripulantes que figuren en la misma.
- En el caso de que haya trabajadores menores de 18 años: Puesto de trabajo y funciones que realiza a bordo del buque.
- En caso de utilización de una Agencia de Embarque, contrato en vigor establecido entre la naviera, armador, operador o fletador y esta Agencia.
- Si la Agencia de Embarque está radicada en territorio español, copia de la Autorización expedida por las Autoridades Españolas.
- Si la Agencia de Embarque está radicada en un país que haya ratificado el MLC 2006, copia compulsada de la Autorización para operar como Agencia de Colocación conforme al Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 (MLC 2006) emitida por la Administración Marítima o Laboral del país donde esté establecida la Agencia de Embarque.
- Si la Agencia de Embarque está radicada en un país que no haya ratificado el MLC 2006, documentación o procedimientos que prueben que se trató de verificar, en la medida de lo posible, que la agencia de embarque cumple con las exigencias del Convenio. Entre otros, Certificado e informe de una Sociedad de Clasificación miembro del IACS, señalando que el sistema de gestión de la calidad ISO 9001:2008 de la empresa ha sido aprobado por esta Sociedad de Clasificación y que este Sistema de Gestión de Calidad es aplicable al suministro de tripulantes a armadores, administradores y operadores de buques de conformidad con los requisitos del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, Regla 1.4 Contratación y colocación.
- Contratos de trabajo (Acuerdos de Empleo) de todos los trabajadores incluidos en la Lista de Tripulantes IMO. Estos Acuerdos de Empleo deben de contener los datos establecidos en la Norma A2.1 del MLC 2006.
- Copia del Convenio Colectivo que, en su caso, fuese de aplicación al buque.
- Copia del último embarque consignado en la Libreta de Inscripción Marítima de todos los trabajadores incluidos en la Lista de Tripulantes IMO.
- Nóminas de los trabajadores incluidos en la Lista de Tripulantes IMO relativas a los últimos 3 meses precedentes a fecha de la inspección.
- Cuadro de Organización del Trabajo a bordo. Conforme al Anexo I del Real Decreto 285/2002, de 22 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al trabajo en la mar.
- Registros individuales de las horas diarias de trabajo y descanso, firmados por el Capitán o la persona designada por éste y por los tripulantes (periodicidad semanal). Conforme al Anexo II del Real Decreto 285/2002, de 22 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al trabajo en la mar.

- Manual de Gestión de la Seguridad (Si es aplicable).
- Contrato o concierto con el Servicio de Prevención Ajeno o modalidad preventiva establecida para el desarrollo de las actividades preventivas.
- Evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva.
- Justificantes de formación e instrucción a trabajadores en materia protección de la seguridad y salud y prevención de accidentes (Norma A4.3, letra a)
- Actas de los Comités de Seguridad.
- Procedimientos de tramitación de quejas a bordo.

2.- DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR EL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA A APORTAR POR LAS EMPRESAS

- EN SOPORTE DE PAPEL:

- **La Declaración de Conformidad Laboral Marítima Parte II** (basta una copia del borrador de la que se vaya a renovar)
- **Declaración jurada o responsable** (original) en la que se consigne que la documentación aportada corresponde al buque objeto de la inspección, en las fechas indicadas en los mismos. Dicha declaración debe ir firmada por la persona designada por la empresa firmante de la DCLM Parte II, o por el capitán del buque del que se solicita la inspección.

- EN FORMATO ELECTRÓNICO (CD, MEMORIA USB).

La documentación relacionada a continuación se remitirá agrupada en las siguientes carpetas:

Carpeta nº1. Datos generales

Declaración responsable donde se incluyan los siguientes datos:

- Nombre del barco y nº OMI
- Tipo de-actividad
- Año matriculación del buque/ año modificación importante de los espacios alojamiento de la tripulación conforme al MLC06 si procede.
- Descripción de las travesías efectuadas en el último mes Domicilio social
- Persona de contacto, nº de teléfono y nº de fax:

Carpeta nº2: Reconocimientos médicos

- Lista de tripulación del buque
- Certificados médicos de aptitud de los tripulantes incluidos en la Lista de tripulación del buque vigentes:
 - emitidos por el ISM (Reconocimientos Médicos de Embarque Marítimo).
 - en caso de tripulantes extranjeros/españoles no residentes en territorio nacional certificados de aptitud para el embarque emitidos de conformidad con el STCW por un médico calificado.
- Libreta de inscripción marítima, donde figure el último enrole.
- Cuadro de organización del trabajo a bordo.

Carpeta nº 3: Instalaciones sanitarias y enfermería

- Periodicidad de las inspecciones realizadas en las instalaciones sanitarias (lavabos, retretes, bañeras y/o duchas). Justificantes/registros de las mismas de los dos últimos meses.

- Periodicidad de las inspecciones realizadas en la enfermería. Justificantes/registros de las mismas de los dos últimos meses.

Carpeta nº 4: Alimentación y Servicio de Fonda.

Alimentación y servicio de fonda:

- Menú semanal (desayuno, comida y cena) proporcionado a la tripulación, correspondiente a un mes.
- Modelos de dietas especiales ofrecidas a la tripulación con problemas de salud o por exigencias religiosas y/o prácticas culturales.
- Periodicidad y Justificantes/Registros (al menos de los últimos dos meses) de las inspecciones documentadas realizadas en relación a:
 - Plan de limpieza y mantenimiento de locales destinados al servicio de fonda: cocina, comedores y almacenes de víveres.
 - Plan de limpieza y mantenimiento de equipos y utensilios destinados a la preparación y manipulación de alimentos.
 - Registros de temperatura de unidades de frío (cámaras frigoríficas y congeladores).
 - Control de alimentos caducados y reposición.
- Plan de seguridad alimentaria, efectuado por una empresa ajena, si disponen de él.
- Acreditación de la formación adecuada en higiene personal, manipulación y almacenaje de alimentos del personal de fonda.

Carpeta nº 5: Atención médica a bordo y en tierra

- Certificado de revisión de los botiquines reglamentarios (General, Botes salvavidas y Antídotos).
- Documento de control (RD 568/2011, 20 abril) del contenido del botiquín/es, cumplimentado en fecha reciente (como fecha límite: un mes antes de la inspección).
- Certificados de revisión de las Balsas de Salvamento (verificación de botiquines incluidos en las mismas).
- Certificados de formación sanitaria específica, inicial o avanzada según corresponda, del responsable sanitario a bordo.

Carpeta nº 6: Varios

- Certificado válido de control de sanidad a bordo o el Certificado válido de su exención, en su caso, expedido por la autoridad competente de los puertos autorizados al amparo del artículo 20 del Reglamento Sanitario Internacional 2005.
- Copia del Convenio Colectivo que, en su caso, fuese de aplicación al buque, en las materias que son objeto de inspección por el ISM.

Carpeta nº7

Informe pericial realizado por una Sociedad de Clasificación sobre las materias relacionadas en Anexo adjunto.

Anexo IV
Informes periciales a realizar por las Organizaciones Reconocidas Autorizadas

CONTENIDO DEL INFORME PERICIAL A INCLUIR EN EL EXPEDIENTE PARA LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES DOCUMENTALES DEL CONVENIO SOBRE TRABAJO MARÍTIMO 2006, DE LA OIT EN LAS ÁREAS DE COMPROBACIÓN COMPETENCIA DEL ITTS.

DATOS GENERALES:

Técnico redactor del informe

Nombre del barco:

nº OMI:

Tipo de barco:

Arqueo:

PRINCIPIOS GENERALES

¿Existe una copia del CLM 2006 a bordo del buque?

Regla 1.1 Edad Mínima

¿Todos los tripulantes son mayores de 16 años?

¿Hay algún tripulante menor de 18 años realizando trabajos o siendo empleado en situaciones que son susceptibles de poner en peligro su seguridad y salud?

¿Hay algún tripulante menor de 18 años realizando trabajos nocturnos, entre las 10 de la noche y las 7 de la mañana? (Excepciones permitidas en casos de cursos de formación)

Regla 2.1 Acuerdos de empleo

¿Existe copia del contrato de trabajo y, en su caso, del convenio colectivo, a bordo del buque? (esta copia deberá estar disponible en inglés en el caso de viajes internacionales)

¿Los trabajadores tuvieron la oportunidad de examinar el acuerdo y pedir asesoramiento antes de firmarlo?

¿Se proporciona a los trabajadores junto a la copia del contrato de trabajo una copia de los procedimientos de tramitación de quejas aplicables a bordo de los buques?

Regla 2.2 Salarios

¿Adopta el armador medidas para proporcionar a la gente del mar medios para transferir la totalidad o parte de sus ingresos a sus familias?

Regla 2.3 Horas de trabajo y descanso

¿El cuadro de organización de trabajo a bordo está colocado en los buques en un lugar fácilmente accesible?

¿Figura en el mismo por lo menos, para cada cargo, el programa de servicio en el mar y en puerto y el número máximo de horas de trabajo o el número mínimo de horas de descanso de conformidad con lo establecido en la normativa?

¿El cuadro está redactado en el idioma común de trabajo a bordo y en inglés? ¿Se ajusta al modelo normalizado establecido?

¿Se llevan a bordo registros individuales para cada tripulante de las horas diarias de trabajo o de las horas diarias de descanso?

¿Existen evidencias de fatiga excesiva en algún tripulante?

Regla 3.1 Alojamiento y servicios de esparcimiento

APLICABLE SOLO A BUQUES QUE SE MATRICULEN POR PRIMERA VEZ O QUE SE MATRICULEN DE NUEVO O CUYOS ESPACIOS DE ALOJAMIENTO DE LA GENTE DEL MAR HAY SIDO OBJETO DE MODIFICACIONES IMPORTANTES

¿Los alojamientos y las instalaciones de esparcimiento son decentes para la gente del mar que trabaja y vive a bordo?

¿Los alojamientos y las instalaciones de esparcimiento están en óptimas condiciones de limpieza?

¿Se realizan inspecciones, en intervalos de tiempo que no excedan de 1 semana, por el Capitán o bajo sus órdenes para garantizar que la habitación esté en condiciones adecuadas? ¿Los resultados de las inspecciones constan en algún registro? y si es así, ¿están disponibles para su verificación?

¿La altura libre de la habitación donde sea necesario circular libremente es superior a 203 cm?

¿Los espacios de habitación están adecuadamente aislados?

En los buques que no sean de pasaje, los camarotes no se encontrarán ubicados delante del mamparo de colisión.

En los buques de pasaje y en los buques para fines especiales los camarotes nunca se podrán ubicar debajo de los pasadizos de servicio

¿Existe alguna abertura que comunique los camarotes con la cocina, espacios de máquinas, pañoles, instalaciones sanitarias, etc?

¿Existe iluminación apropiada y dispositivos de desagüe suficientes?

¿Los buques que naveguen hacia puertos infestados de mosquitos, están equipados con dispositivos apropiados (mosquiteros en los ventanillos, en aperturas de ventilación y en puertas que comuniquen con cubiertas abiertas)?

¿Los camarotes y los comedores están adecuadamente ventilados?

¿Disponen los camarotes, puente de gobierno, sala de máquinas y en general la habitación, de aire acondicionado o de medios mecánicos de ventilación? ¿Y de calefacción?

¿Disponen los camarotes de iluminación natural y artificial apropiada?

¿Se proporciona un camarote individual a cada marino (salvo buques de pasaje y salvo las excepciones previstas en el CLM 2006)?

¿Tienen las literas unas dimensiones mínimas de 198 x 80 cm?

¿Los accesorios de los camarotes (mobiliario, colchones, redes contra mosquitos, etc.) son conformes al CLM 2006?

Alojamiento y servicios de esparcimiento CONVENIO OIT N°92 APLICABLE A BUQUES EXISTENTES ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL MLC 2006 Y NO HAYAN SIDO OBJETO DE MODIFICACIONES IMPORTANTES	
¿Los alojamientos y las instalaciones de esparcimiento son decentes para la gente del mar que trabaja y vive a bordo?	
¿Los alojamientos y las instalaciones de esparcimiento están en óptimas condiciones de limpieza?	
¿Se realizan inspecciones, en intervalos de tiempo que no excedan de 1 semana, por el Capitán o bajo sus órdenes para garantizar que la habilitación esté en condiciones adecuadas? ¿Los resultados de las inspecciones constan en algún registro? y si es así, ¿están disponibles para su verificación?	
¿Están situados los alojamientos sobre la línea máxima de carga, en el centro o popa del buque?	
¿Los espacios de alojamiento garantizan protección frente a la intemperie y el mar? ¿Se encuentran debidamente aislados del calor, del frío, del ruido y de otras emanaciones provenientes de otras partes del buque?	
¿Existe alguna abertura que comunique los dormitorios con la cocina, espacios de máquinas, pañoles, instalaciones sanitarias, etc.?	
¿Los dormitorios y los comedores están adecuadamente ventilados?	
¿Disponen los alojamientos, cuarto de radios, y sala de máquinas de aire acondicionado o medios mecánicos de ventilación? ¿Y de calefacción?	
A salvo de las excepciones que se puedan establecer para los buques de pasaje, ¿disponen los alojamientos de iluminación natural y artificial apropiada?	
¿Los espacios destinados a la tripulación están suficientemente iluminados?	
¿En los dormitorios cada litera está provista de una lámpara eléctrica de cabecera?	
¿La altura de libre de los dormitorios de la tripulación es superior a 190 cm.? (art 10) (Art 10 Convenio)	
¿Se respeta el número máximo de ocupantes por dormitorio?:	
- Oficiales de Puente, Oficiales de Máquinas y Primeros Oficiales: 1 persona	
- Otros Oficiales: 2 personas	
- Maestranza: 2 personas	
- Personal subalterno: 4 personas	
¿Las dimensiones mínimas de la litera son de 190 x 68 cm? (artículo 10)	
¿Dispone el dormitorio de un amueblamiento mínimo conforme al Convenio 92 de la OIT: armario, mesa, un cajón o espacio equivalente individual, etc.)?	
¿La superficie, por ocupante, de cualquier dormitorio destinado al personal subalterno es superior a?:	
- 1,85 m2 en buques de menos de 800 toneladas.	
- 2,35 m2 en buques que desplacen más de 800 toneladas, pero menos de 3000.	
- 2,78 m2 en buques que desplacen más de 300 toneladas.	
Alojamiento y servicios de esparcimiento: Comedores, Áreas recreativas, Lavanderías y Dispositivos Anti-mosquitos MLC 2006 y Convenio 92 OIT APLICABLE A TODOS LOS BUQUES	
¿Están los comedores separados de los camarotes y ubicados próximos a la cocina?	
¿Tienen un tamaño y comodidad adecuados? ¿Están convenientemente equipados y amueblados teniendo en cuenta el número de marinos?	
¿Existen y se facilitan instalaciones, comodidades y servicios de esparcimiento apropiados a lo que pueda acudir la tripulación cuando no esté de servicio?	
¿Dispone el buque de espacios provistos de medios para lavar y secar la ropa?	
¿Los servicios de lavandería están convenientemente situados y amueblados?	
¿Los tendederos de ropa están situados en un local separado de comedores y dormitorios?	
¿Los buques que naveguen hacia puertos infestados de mosquitos, están equipados con dispositivos apropiados (mosquiteros en los ventanillos, en aperturas de ventilación y en puertas que comuniquen con cubiertas abiertas)?	
Regla 4.3 – Protección de la seguridad y salud y prevención de accidentes	
¿El ambiente de vida, trabajo y formación a bordo de los buques es seguro e higiénico?	
¿Se han adoptado precauciones razonables para prevenir los accidentes del trabajo, las lesiones y las enfermedades profesionales a bordo de los buques?	

CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO A INCLUIR EN EL EXPEDIENTE PARA LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES DOCUMENTALES DEL CONVENIO SOBRE TRABAJO MARÍTIMO 2006, DE LA OIT EN LAS ÁREAS DE COMPROBACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA.

DATOS GENERALES:

Técnico redactor del informe

Nombre del barco:

nº OMI:

Tipo de barco:

Año de matriculación del buque:

Empresa armadora

Fecha de inspección

Puerto de inspección

REGLA 3.1 ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

Instalaciones sanitarias (retretes, lavabos, bañeras y/o duchas). Se detallará:

- El número total de retretes, lavabos y bañeras y/o duchas a bordo. Así mismo se consignará su ubicación, accesibilidad de los retretes a las áreas de aseo, así como al puente de mando.

- Si existen más de un retrete en un local, estos ¿se encuentran separados por tabiques?

- Disponen los dormitorios de aseo?

- ¿Existe separación de instalaciones sanitarias para hombres y mujeres?

- Los lavabos y las bañeras/duchas ¿disponen de agua corriente dulce caliente y fría?

Fotografías de todas y cada una de las instalaciones sanitarias existentes (lavabos, retretes, bañeras y/o duchas) en las que se pueda apreciar su material de composición y estado higiénico

Enfermería

En buques que efectúen viajes de más de tres días de duración y lleven quince o más marinos a bordo, fotografías de la enfermería donde se aprecien el número de literas, la existencia de retrete en ella o próximo a ella, así como los medios de que se dispone para efectuar la consulta médica por radio.

Regla 3.2 ALIMENTACION Y SERVICIO DE FONDA

Calidad del agua potable a bordo

a) Descripción del sistema de **agua potable** a bordo (apta para el consumo humano) incluyendo:

- Descripción de los servicios del buque donde se utiliza exclusivamente agua potable a bordo (agua apta para el consumo humano) y tipo (embotellada o no)
- En caso de aprovisionamiento de agua en puerto, control de la inocuidad del agua en los procesos de aprovisionamiento por los agentes responsables (solicitud de certificados de calidad a empresas suministradoras, autoridad portuaria, etc.)
- Descripción de los equipos y técnicas de repostaje de agua.
- Señalización de mangueras, tanques y tuberías.
- Número de tanques de almacenamiento destinados al agua potable y capacidad de los mismos.
- Equipos existentes a bordo para la realización de autocontroles de la calidad del agua de consumo humano
- Tipo de desinfección efectuada (cloración, halogenación o radiación UV) y/o tratamiento del agua potable, en su caso, (desalinización, ósmosis inversa).
- Sistemas antirreflujo existentes a bordo (válvulas, espaciadores de aire) y ubicación de los mismos

b) Provisión de agua apta para el consumo humano: cálculo de necesidades y cantidades de reserva

d) Actividades de mantenimiento de los equipos del sistema de agua potable a bordo (controles y periodicidad)

e) ¿Se encuentran accesibles las instrucciones de uso y manuales de mantenimiento de los fabricantes de los equipos (bombas, calderas, etc.)?

f) Periodicidad y Justificantes/registros de las actividades de monitoreo operativo y verificación del funcionamiento del sistema de agua (autocontroles de la calidad del agua; análisis microbiológicos o químicos, controles del proceso de desinfección y tratamiento, verificación de la temperatura de salida en los extremos de grifos y cabezales de ducha, registro de incidencias etc.).

g) Capacitación del responsable/s del funcionamiento del sistema de agua potable a bordo.

h) Protocolo de actuación en caso de incidentes (averías o reparaciones) y situaciones de emergencia.

Fotografías del equipo básico de pruebas para analizar el agua potable a bordo (turbidez, pH, residuos de desinfección),

Cantidad y calidad de la alimentación a bordo conforme a normas higiénicas reglamentadas. Descripción del:

a) Control de la inocuidad de alimentos en origen en los procedimientos de abastecimientos en puerto por los agentes encargados: registros de compras y documentación sobre el origen de los alimentos (identificación de los productos por escrito).

b) Procedimiento de selección y almacenaje de los alimentos a bordo tras su recepción (frescos, congelados, carnes, pescados, frutas y hortalizas). Registro de entrada y salida de víveres de los almacenes.
c) Equipación de gambuzas y despensas.
d) Registro de plagas con información sobre evidencias.
e) Disponibilidad a bordo de termómetros de sonda para los alimentos y termómetros de ambiente en cámaras de refrigeración
f) Evidencias de que se les suministra a los tripulantes alimentación gratuita durante su contratación, en cantidad y variedad adecuadas, respetando sus orígenes culturales y religiosos.
Fotografías de los locales destinados a la preparación y servicio de comidas. Fotografías del interior y exterior de los locales destinados al almacenamiento de víveres (tanto frescos como congelados.)
REGLA 4.3 ATENCIÓN MÉDICA A BORDO DE BUQUES Y EN TIERRA
- Número y tipo de botiquines existentes a bordo (generales y auxiliares), ubicación, y estado de conservación y mantenimiento, así como de camillas u equipo de oxigenoterapia en su caso.
- Descripción del sistema de custodia de los medicamentos estupefacientes.
- Existe guía sanitaria a bordo? y en su caso guía sanitaria de primeros auxilios para uso en caso de accidentes con mercancías peligrosas? (en buques autorizados para el transporte de mercancías peligrosas.
- Existen procedimientos para recibir llamadas por radio o satélite para asistencia médica?
- Evidencias de que a los tripulantes se les proporciona una atención médica a bordo y en tierra de forma rápida y fácil y que dicha atención no repercuta económicamente en los mismos.
- Evidencias de que a la tripulación se le permite visitar sin demora a un médico o dentista calificado en los puertos de escala, cuando ello es factible.
Fotografías de los botiquines reglamentarios a bordo (general y auxiliares) y de la documentación sanitaria a bordo (guías sanitarias a bordo y de la carpeta de documentación médica con su contenido reglamentario (informe médico, fichas de evacuación, etc.) en botiquines A o B)

Al informe pericial podrán adjuntarse aquellos documentos o fotografías, además de los señalados específicamente, que evidencien lo incluido en el mismo.

Anexo V

Modelo de informe de inspección a bordo para buques menores de 500 GT



Nº IMO / NIB: Nº:IMO / NIB:		Nº INF: Nº:REPORT:		AÑO: YEAR:	
--------------------------------	--	-----------------------	--	---------------	--

CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARÍTIMO, 2006.
MARITIME LABOUR CONVENTION, 2006.
INFORME DE INSPECCIÓN A BORDO.
INSPECTION REPORT ON BOARD.

Expedido de conformidad con las disposiciones del Título 5 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo 2006, enmendado, (En adelante "El Convenio") para buques menores de 500 GT de arqueo bruto y en virtud de la Autoridad del Gobierno de:

Issued under the provisions of Title 5 of the Maritime Labour Convention 2006, as amended (Referred to below as "The Convention") for vessels of less than 500 GT gross tonnage, under authority of the Government of:

ESPAÑA,

Por:

By:

MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE.

DATOS DEL BUQUE. <i>Particulars of the Ship.</i>				Número NIB: <i>(NIB Number)</i>	
Nombre del Buque: <i>(Name of Ship)</i>				Número OMI: <i>(IMO Number)</i>	
Puerto de Matrícula: <i>(Port of Registry)</i>				Arqueo Bruto: <i>(Gross Tonnage)</i>	
Tipo de Buque: <i>(Type of Ship)</i>				Distintivo de Llamada: <i>(Distinctive Letters)</i>	
Fecha de Construcción: <i>(Date of Construction)</i>		Fecha de Matrícula: <i>(Date of Registry)</i>		Fecha de la Inspección: <i>(Completion date of the inspection)</i>	
Nombre y dirección del Armador: <i>(Name and address of the Ship Owner)</i>					

1. Este buque ha sido inspeccionado de conformidad con la Norma A5.1.4 del Convenio.

1. That this ship has been inspected in accordance with Standard A5.1.4 of the Convention.

2. El presente Informe de Inspección a bordo es válido hasta , a reserva de las inspecciones que se efectúen de conformidad con la Norma A5.1.4 del Convenio.

2. This Inspection Report on board is valid until , subject to inspections in accordance with Standard A5.1.4 of the Convention.

Disposiciones del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006. <i>Maritime Labour Convention 2006, Requirements.</i>	Conforme: Sí / No. <i>Compliant: Yes / No.</i>
1.- Edad Mínima (Regla 1.1): <i>1.- Minimum Age. (Regulation 1.1)</i>	
2.- Certificado Médico (Regla 1.2): <i>2.- Medical Certification (Regulation 1.2):</i>	
3.- Cualificaciones de la gente de mar (Regla 1.3) <i>3.- Qualifications of Seafarers (Regulation 1.3.)</i>	
4.- Acuerdos de empleo de la gente de mar (Regla 2.1) <i>4.- Seafarers employment agreements (Regulation 2.1)</i>	
5.- Contratación y colocación (Regla 1.4) <i>5.- Recruitment and placement. (Regulation 1.4)</i>	
6.- Horas de trabajo y descanso (Regla 2.3) <i>6.- Hours of work or rest (Regulation 2.3)</i>	
7.- Niveles de Dotación del buque (Regla 2.7) <i>7.- Manning levels for the ship (Regulation 2.7)</i>	
8.- Alojamiento (Regla 3.1) <i>8.- Accommodation (Regulation 3.1)</i>	
9.- Servicios de esparcimiento a bordo (Regla 3.1) <i>9.- On-board recreational facilities (Regulation 3.1)</i>	
10.- Alimentación y servicio de fonda (Regla 3.2) <i>10.- Food and catering (Regulation 3.2)</i>	
11.- Salud y seguridad y prevención de accidentes (Regla 4.3) <i>11.- Health and safety and accident prevention (Regulation 4.3)</i>	
12.- Atención médica a bordo (Regla 4.1)	

12.- On-board medical care (Regulation 4.1)	
13.- Procedimiento de tramitación de quejas a bordo (Regla 5.1.5)	
13.- On-board complaint procedures (Regulation 5.1.5)	
14.- Pago de los salarios (Regla 2.2)	
14.- Payment of wages (Regulation 2.2)	
15.- Garantía Financiera para casos de repatriación (Regla 2.5)	
15.- Financial Guarantee for repatriation Cases (Regulation 2.5)	
16.- Garantía financiera en relación con la responsabilidad del armador (Regla 4.2)	
16.- Financial Guarantee in respect of Shipowner's liability (Regulation 4.2)	

Comentarios:		
<i>Comments:</i>		
Expedido en: (Issued at)		Sello y firma del Funcionario Marítimo Autorizado: (Seal and signature of the Authorized Maritime Functionary)
Fecha expedición (dd/mm/aaaa): (Date of issue) (mm/dd/yyyy):		Sello y firma electrónica del Funcionario Marítimo Autorizado (Si procede): (Seal and electronic signature of the Authorized Maritime Functionary) (If applicable)

EN BLANCO INTENCIONADAMENTE.
INTENTIONALLY BLANK.

Nombre del Buque: (Name of Ship):	Número OMI: (IMO Number):	Arqueo Bruto: (Gross Tonnage):	Armador: (Ship Owner):
---	-------------------------------------	--	----------------------------------

INSPECCIONES DE RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO MLC 2006

Les recordamos que en la página web de ANAVE se encuentra a disposición de las empresas asociadas un amplio repositorio de documentos que pueden ser de utilidad para la preparación de las inspecciones, así como todos los documentos a los que se hace referencia en esta nota: modelos de declaración laboral marítima (parte II), acuerdos de empleo, traducciones al inglés de normas y modelos de contratos españoles, documentación oficial española, de la OIT o de la UE, etc.

Pueden acceder al mismo través de la zona privada con su usuario y contraseña (en caso de que no tengan claves de acceso pueden solicitárselas a Maruxa Heras – mheras@anave.es).

1. Inspecciones en puerto español: trámite y documentación requerida.

La [instrucción de servicio 2/2018](#) de la DGMM, en su apartado 3, detalla el procedimiento a seguir. Las empresas deben solicitar la renovación del certificado a través de Sede electrónica del Ministerio de Fomento en la parte de la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM). En la solicitud se indicará el puerto dónde se solicita la inspección y será el Capitán Marítimo correspondiente quién se encargará de coordinar con los inspectores provinciales del ISM y la IT.

Esta misma instrucción incluye:

- **Anexo I: Documentación exigible por cada organismo para la inspección a bordo.** Las tablas de este anexo recogen los documentos que deben estar a bordo, con indicación de si deben estar en original o en copia. Asimismo, los documentos que la empresa deberá entregar a cada inspector (DGMM, Inspección de Trabajo e ISM) en formato electrónico, preferiblemente en un pen drive.

La Inspección de Trabajo (IT) recomienda, para facilitar y agilizar las inspecciones, que los documentos que se indique expresamente estén a bordo en original. En caso de que el original no se encontrase a bordo, el inspector podrá solicitar, a su criterio, una comparecencia en tierra de un representante de la empresa para presentarlo. En todo caso deberá facilitarse al inspector una copia, ya sea en el momento de la inspección a bordo en un pen drive, o en un momento anterior o posterior.

- **Anexo II:** Lista de comprobación que utilizarán estos inspectores, con un código de colores que indica la administración competente de cada asunto (IT, ISM o DGMM).

2. Buques que no hacen escala en puerto español.

El apartado 5 de la instrucción de servicio 2/2018 se refiere a los buques que no tienen previsto hacer escala en puerto español. Los armadores de estos buques también deberán solicitar el certificado a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Fomento, en la parte de la DGMM, indicando los motivos que justifiquen la inspección en el extranjero (por ejemplo: *"debido a su modalidad de explotación y a los contratos en vigor, el buque no tiene previsto hacer escala en ningún puerto español en el periodo de la inspección"*). **La DGMM enviará copia de esta solicitud a los servicios centrales de la IT y del ISM para que expresen su conformidad o disconformidad y comunicará al armador la conformidad si es el caso.**

Una vez recibida la conformidad, estos buques deberán remitir, por separado, a la DGMM, IT e ISM:

- La documentación que figura en el **Anexo III** de la citada instrucción de servicio (se indica en este Anexo la documentación que debe remitirse a cada una de las instituciones).
- Adicionalmente, los armadores de los buques que no tengan previsto hacer escala en puerto español, deberán presentar a la IT e ISM un informe pericial, elaborado por alguna de las Sociedades de Clasificación (SSCC) reconocidas por la DGMM (no tiene por qué ser la SC que clasifique

el buque). El inspector deberá cumplimentar una lista de comprobación (*check-list*) (que figura en el **Anexo IV** de la instrucción) y tomar una serie de fotografías. Esto no supone una delegación de competencias, ya que el objeto del informe pericial es la recopilación de información, en la que posteriormente basarán sus informes la IT y el ISM.

Ni la IT ni el ISM tendrán relación directa con la SC. Deben ser las empresas las que soliciten el servicio a una SC reconocida y, una vez obtengan el informe pericial, lo remitan, junto con el resto de documentación solicitada a la IT e ISM. De la misma manera, si hubiera algo que subsanar, la IT o el ISM informarían al armador. Nunca a las SSCC.

Los correos electrónicos de la IT e ISM para el envío de la documentación e informe pericial son los siguientes (no figuran en la instrucción de servicio):

- Para la ITSS: itssgcr@meyss.es
- Para el ISM: Inspecmar.ism-sscc.accion-social@seg-social.es. Dada la longitud de este correo, para mayor facilidad, han solicitado el cambio al siguiente, aunque todavía no está operativo: ism.inspecmar@seg-social.es

En relación con los asuntos dependientes de la DGMM, como ha venido sucediendo hasta ahora, continuarán aceptando la inspección documental de estos buques, que no requerirán de un informe pericial para los asuntos de su competencia.

Las SSCC reconocidas por la DGMM son:

- | | |
|--------------------------------|-------------------------------|
| – Bureau Veritas | – Korean Register of Shipping |
| – China Classification Society | – Lloyds Register |
| – DNV GL | – RINA |

3. Lista completa de todos los documentos que hay que llevar a bordo.

En este [enlace](#) pueden descargarse una lista de comprobación, elaborada por ANAVE, de todos los documentos que deben llevarse a bordo, estructurados en función del capítulo del Convenio al que se refieren. Esta lista **puede utilizarse tanto por buques de pabellón español como extranjero.**

4. Recordatorios de utilidad sobre algunos asuntos puntuales.

4.1 Inspecciones y registros periódicos por el capitán.

Varias normas del Convenio obligan al capitán o la persona que éste designe al efecto, a efectuar inspecciones periódicas sobre diferentes asuntos y que los resultados de estas inspecciones se registren. En las inspecciones de 2013 no se exigió que existieran a bordo estos registros, dado que el Convenio todavía no había entrado en vigor o acababa de hacerlo. Sin embargo, como ya sucediera en las inspecciones intermedias, es previsible que en esta ocasión se pida aportar los registros de estas inspecciones periódicas, en particular en relación con las normas:

- A3.1.18: inspecciones frecuentes de los espacios del alojamiento de la gente de mar y registros de dichas inspecciones.
- A3.2.7: inspecciones frecuentes y documentadas de:
 - a) las provisiones de víveres y agua potable;
 - b) todos los locales y equipos utilizados para el almacenaje y manipulación de víveres y agua potable, y
 - c) la cocina y demás instalaciones utilizadas para preparar y servir comidas.

4.2 Formación sobre protección de la seguridad y la salud y prevención de accidentes.

La Norma A4.3 del MLC 2006, sobre Protección de la seguridad y la salud y prevención de accidentes, establece que todo Estado miembro deberá garantizar que *los armadores provean a la gente de mar*

con la formación e instrucción necesarias sobre la protección de la seguridad y la salud y la prevención de accidentes.

En anteriores inspecciones del MLC 2006, algunas delegaciones provinciales de la Inspección de Trabajo (IT), sobre la base del art. 19 de la Ley 31/1995, de prevención de Riesgos Laborales (LPRL), ha exigido que la formación de los marinos en materia de protección de la seguridad y la salud y prevención de accidentes sea certificada, o bien por un servicio de prevención de riesgos autorizado, o bien por personal de la propia empresa con la debida formación en estas materias, no considerando suficiente la formación que se imparte a bordo sobre la base de los procedimientos, políticas y sistemas de gestión desarrollados según el Código ISM.

Entendemos que los armadores dan sobrado cumplimiento al contenido de la Regla 4.3. del MLC 2006 a través de lo establecido al efecto en el Código ISM, como las empresas deben reflejar en la DCLM Parte II, por lo que una posible falta de cumplimiento del requisito formal del citado art. 19 LPRL no se debería considerar un incumplimiento del Convenio, en el ámbito de las inspecciones del MLC 2006 y no debería impedir que se renovase el certificado.

También pensamos que el Código ISM, que se aplica a todos los buques de bandera nacional y exige a las compañías la aplicación de un sistema de gestión de la seguridad, está muy por encima de las exigencias generales de la LPRL. Por ello, en julio de 2016, nos dirigimos a la IT remitiéndoles un documento que comparaba el contenido de la formación exigida por el Anexo V de la LPRL, con la formación que reciben los oficiales de la marina mercante a través de la aplicación de los Códigos ISM y STCW y de sus certificados de competencia y especialidad. Hacíamos, además, hincapié en que la formación impartida a bordo por los oficiales puede ser mucho más específica sobre los puestos de trabajo y riesgos a bordo de cada buque concreto que la que pueda ser impartida en tierra por un servicio genérico de PRL. En consecuencia, solicitábamos confirmación de que la formación sobre PRL a la gente de mar puede ser impartida, con plena validez legal, por los oficiales de la marina mercante, para evitar así duplicar tareas con respecto a la formación de los tripulantes, y aumentar el coste de dicha formación al tener que estar certificada por una empresa externa.

En septiembre de 2016 recibimos una contestación informal a este escrito en la que la IT explicaba que *“...valoramos muy positivamente la formación en cuestiones de seguridad y salud que reciben a los oficiales españoles para obtener sus titulaciones. Lo que ocurre es que, lógicamente, no tenemos competencias para homologarla como equivalente a una formación de nivel intermedio en PRL”* (que es lo que exige la normativa española).

La solución a este problema precisaría una enmienda normativa que haga referencia a la posibilidad de que, en la marina mercante, la formación sobre PRL sea impartida por los oficiales sin necesidad de realizar este curso de formación intermedia. Sin embargo, no se ha avanzado en este asunto.

Si surgiese nuevamente este asunto en alguna de las inspecciones, rogamos lo notifiquen a ANAVE.

4.3 Acuerdos de empleo de la gente de mar.

En las inspecciones intermedias del MLC 2006 que se llevaron a cabo en 2016, se señalaron a algunas empresas deficiencias porque los contratos de trabajo o acuerdos de empleo de sus marinos no contenían todos los datos exigidos por el párrafo 4 de la Norma A2.1 sobre Acuerdos de empleo de la gente de mar (SEA).

ANAVE había elaborado en 2013 un modelo de adendum a los contratos de trabajo del personal de a bordo, para asegurar que el conjunto de ambos (contrato + adendum) contiene toda la información exigida en la citada norma del Convenio y en la legislación nacional (art. 8 del Estatuto de los trabajadores y RD 1659/1998, por el que se desarrolla el artículo 8, apartado 5, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de información al trabajador sobre los elementos esenciales del contrato de

trabajo). Las empresas a las que se señalaron deficiencias no habían incorporado el citado adendum a sus contratos.

Recomendamos que utilicen [este modelo](#), que pueden adaptar en cada caso a las necesidades de su empresa, utilizándolo al menos como lista de comprobación de los datos que deben necesariamente figurar en los SEA y siempre teniendo en cuenta los elementos esenciales, como las prestaciones de protección de la salud y de seguridad social, que el armador ha de proporcionar y el derecho de repatriación de la gente de mar.

4.4 Embarque de alumnos sin contrato laboral en buques de pabellón español.

La normativa española (RD 938/2014 por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante) permite a las empresas enrolar alumnos a bordo de buques de pabellón español por dos vías:

- Con un contrato laboral en prácticas, en cuyo caso el alumno debe disponer de un título universitario. Éste es el caso de aquellos alumnos que, ya obtenidos sus títulos académicos, se enrolan para completar las prácticas necesarias para la obtención de los títulos profesionales de la Marina Mercante.
- Con una cobertura de seguros, sin contrato laboral, caso de aquellos alumnos que se enrolan para el desarrollo de las prácticas curriculares obligatorias para la obtención de sus títulos universitarios, por lo que no pueden suscribir aún un contrato en prácticas ni pueden trabajar a bordo.

A finales de 2017, en una inspección de Port State Control en Francia, se puso una deficiencia a un buque de pabellón español por tener a bordo un alumno en prácticas sin contrato laboral (opción que, como se ha indicado, está prevista en nuestra normativa laboral) ni documentación válida a criterio del inspector.

Para evitar problemas similares, la DGMM ha sugerido que, todas aquellas empresas que lleven a bordo alumnos en prácticas con una cobertura de seguro, pero sin contrato laboral:

- Lleven a bordo una copia en español e inglés del Convenio con la Universidad necesario para dicho enrole y, para facilitar las inspecciones de PSC, sus correspondientes traducciones al inglés. ANAVE tiene suscritos Convenios con las universidades de Cádiz, Cantabria, Coruña, Oviedo y País Vasco. Está ya tramitándose en la Universidad de Cataluña un Convenio similar y estamos en contacto con la Universidad de Canarias. Copias en español e inglés de los primeros 5 convenios citados, están disponibles en nuestra página web, en la zona de socios, en el siguiente enlace: <http://anave.es/socios-314619/documentos-socios?id=1812>
- En caso de utilizar alguno de los convenios firmados por ANAVE con distintas universidades, se debe llevar también a bordo el documento de adhesión de la empresa, en el que figure el nombre de cada alumno.
- Si no se utiliza el convenio de ANAVE, se debería llevar a bordo copia y traducción del que cada empresa haya suscrito con la universidad correspondiente y se debería firmar y llevar a bordo un documento que recoja la aplicación a cada alumno en concreto del convenio de que se trate.
- En virtud de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, estos Convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años. Además, su prórroga deberá ser acordada expresamente por las partes. Dado que los Convenios firmados por ANAVE tienen una renovación tácita salvo denuncia por una de las partes, estamos revisándolos para adaptarlos a esta nueva Ley en el apartado relativo al plazo de vigencia. En todo caso, en virtud de la disposición adicional octava de la misma Ley, todos los convenios vigentes a su entrada en vigor y que no tuvieran definida una duración determinada o, teniéndola, tuvieran establecida una prórroga tácita, el plazo de vigencia se entenderá *“de cuatro años a contar desde la entrada en vigor”* de dicha Ley. Ello implica que todos los Convenios suscritos por ANAVE con las Universidades, si no se produce la denuncia por una de las partes con anterioridad, lo que no ha ocurrido, siguen vigentes hasta el 2 de octubre de 2020.



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE

Espacio reservado para referencias, codificaciones informáticas

Registro de presentación

Registro de entrada

SOLICITUD RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DEL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARÍTIMO, 2006 (MLC 2006)

Datos del buque	Nombre del Buque:		Nº IMO:		NIB:	
	Distintiva:	Bandera/Matrícula:		Lista:	Folio:	
	Tipo de Buque:					
	Se solicita que la inspección sea realizada:					
	Lugar:		Puerto:		Fecha aproximada:	
	Lugar:		Puerto:		Fecha aproximada:	
	Lugar:		Puerto:		Fecha aproximada:	
Datos del Capitán del buque	Apellidos y nombre:				NIF/CIF:	
	Teléfono móvil:	Fax:	Email:			
Datos del armador / representante, en su caso	Apellidos y nombre o Razón social:				NIF/CIF:	
	Vía Pública:		Número:	Escalera:	Piso:	Puerta:
	Código Postal:	Localidad:	Provincia:		País:	
	Teléfono:	Fax:	Email:			
Datos del fletador, en su caso	Apellidos y nombre o Razón social:				NIF/CIF:	
	Vía Pública:		Número:	Escalera:	Piso:	Puerta:
	Código Postal:	Localidad:	Provincia:		País:	
	Teléfono:	Fax:	Email:			
Datos de la persona designada en tierra	Apellidos y nombre o Razón social:				NIF/CIF:	Cargo:
	Teléfono:	Fax:	Email:			
Sujeto pasivo de tasa	Apellidos y nombre o Razón social:				NIF/CIF:	
	Vía Pública:		Número:	Escalera:	Piso:	Puerta:
	Código Postal:	Localidad:	Provincia:		País:	
	Teléfono:	Fax:	Email:			



Documentación genérica	Documentación a aportar (Marque con una X la documentación que se acompañe)
	Según el artículo 28 Ley 39/2015 de procedimiento administrativo, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de sus datos del DNI. En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la siguiente casilla: ☐ Me opongo a que se consulten los datos antes mencionados por lo que aportó los datos y certificados requeridos para la tramitación de la presente solicitud.
	☐ Declaración jurada del Capitán. (Puede adjuntarse documento electrónico). ☐ La Declaración parte II, sin fecha (dos ejemplares originales firmados y sellados, no fotocopia o escaneado) se entregará en Servicios Centrales de la Dirección General de la Marina Mercante antes de la inspección).

Exposé:	
---------	--

En a de de

Fdo.: Armador / Representante.
(Incluir fecha y sello de la Compañía)

SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARITIMA